

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada; de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona y que ha sido presentada, al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre declaración como zonas de preferente localización las de regadío del Valle del Cinca.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

2. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberá quedar iniciada y concluida la instalación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### ANEXO

Clasificación de solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de la comarca del Valle del Cinca

Número del expediente: VC-29. Empresa: Cooperativa Industrial del Cinca. Actividad: Grasas y harinas para nutrición animal. Localidad: Fraga (Huesca). Grupo de beneficios: A, sin subvención.

10034

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas Canalizadas de Alcudia, S. A.», nueva industria de servicio público de suministro de agua potable a la urbanización «Crestaix», sita en el término municipal de La Puebla (Balears).**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en base a la solicitud presentada por «Aguas Canalizadas de Alcudia, S. A.», para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable a la urbanización «Crestaix», sita en el término municipal de La Puebla, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vista la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Aguas Canalizadas de Alcudia, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, que procederá a su confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarto.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 40.150 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se tomará de una captación mediante un grupo motobomba de 40 CV. que la impulsará hasta la red de distribución. Esta red estará intercomunicada con la red general de distribución a la ciudad de Alcudia y urbanizaciones colindantes, tendrá una longitud total de 2.474 metros y estará formada por tuberías de P. V. C. con diámetros comprendidos entre 40 y 160 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de un millón novecientos noventa y tres mil (1.993.000), pesetas.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición cuarta será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dictan en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que le demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

10035

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel, a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez,

número 132, solicitando autorización para instalar una subestación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una subestación a 400 KV. situada junto a la fachada de la C. T. «Teruel», punto kilométrico 14 de la carretera Andorra-Calanda, término municipal de Andorra, provincia de Teruel.

Comprenderá las siguientes instalaciones:

Una subestación blindada que utiliza hexafluoruro (SF<sub>6</sub>), como dieléctrico y extintor del arco, con tres posiciones para los grupos de la central térmica, un embarrado seccionable y dos posiciones de salida de línea. Accesorios para el manejo de la subestación blindada. Equipo de alta frecuencia para telefonía y teleprotección. Completarán la instalación los preceptivos elementos de protección, maniobra y medida.

La finalidad de esta subestación es permitir la evacuación de la energía producida por los tres grupos de la C. T. «Teruel» por medio de dos líneas hasta el nudo de interconexión de la Red Eléctrica Nacional más próximo, que es la S. T. «Aragón», en la provincia de Zaragoza.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel.

**10036** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Los Hondos».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para establecer una subestación transformadora de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiaciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Los Hondos», que está situada al sur del barrio de Orcasitas, en el término municipal de Madrid.

Esta subestación interperie tipo «H», con relación de transformación 220/45 KV., comprende las siguientes instalaciones: Sistema a 220 KV.: Dos entradas de línea, un enlace de barras y alimentación a dos transformadores de 75 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 220/45 KV.

Sistema a 45 KV.: Doble embarrado, uno en «U» y el otro en «T», doce salidas de línea.

Completarán la instalación dos transformadores para servicios auxiliares de 200 KVA. de potencia cada uno, y relación de transformación 45.000/230-127 V., así como los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra.

La finalidad de esta instalación es reforzar el servicio en la zona de Villaverde, con objeto de cubrir los incrementos de demanda que se producen y facilitar una explotación más racional de la red a 45 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de ocho meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid.

**10037** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica de 132 KV. de tensión, denominada «Derivación a Caspe de la línea Lérida-Escatrón», y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zaragoza, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza», con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza» el establecimiento de una línea eléctrica a 132 KV. de tensión, derivada de la línea «Lérida-Escatrón», actualmente en funcionamiento, y cuyo establecimiento fue autorizado por la extinguida Dirección General de Industria con fecha 6 de diciembre de 1965.

Esta derivación será un doble circuito trifásico; conductor de aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores de vidrio templado; los apoyos serán torres metálicas en celosía. Su longitud total será de 3 176 metros, con origen en el apoyo 303-bis de la citada línea «Lérida-Escatrón» y final en la estación exterior de Caspe, estando todo su trazado comprendido dentro del término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

La finalidad de esta instalación es alimentar a la estación exterior de Caspe, actualmente servida con una única línea, lo cual mejorará la calidad de servicio en la zona y permitirá el suministro a RENFE de la energía eléctrica necesaria para la electrificación del ferrocarril Zaragoza-Tarragona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre instalación expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

**10038** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica interprovincial que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica interprovincial a 132 KV. de tensión; simple circuito trifásico; conductor de aluminio-acero de 455,06 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores de vidrio templado 1.515 «Esperanza»; apoyos metálicos en celosía. Tendrá su origen en la S. T. «Río Guilán», en la provincia de Lugo, y final en la S. T. «Mera», provincia de La Coruña. Su longitud total es de 36 kilómetros, de los cuales 21 kilómetros afectan a la provincia de Lugo y 15 kilómetros a la de La Coruña. Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra de acero galvanizado de 49,5 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta instalación es interconectar la S. T. «Mera» con la fuente de alimentación de S. T. «Río Guilán», al objeto de atender con mayor garantía los incrementos de demanda producidos en la zona industrial de Ferrol, así como en todo el norte de la provincia de La Coruña.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.